



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0026300

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **TERESA DE JESUS RICO GARCIA**
Demandados: **COLPENSIONES Y OTROS**

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta la constancia allegada por la apoderada de Colfondos, la cual se encuentra debidamente incorporada en el expediente digital, en el archivo nombrado 19MemorialNotificacionLlamamientoenGarantiaCompañíaSegurosMapfre y que da cuenta que el día 14 de septiembre de 2023, le fue enviado la notificación del auto admisorio de la demanda, acompañado del escrito de demanda a todas las llamadas en garantía, incluyendo a **MAPFRE COLOMBIA**, a la dirección njudiciales@mapfre.com.co, con constancia de entregado de la misma fecha, pese a ello encuentra el despacho que transcurrido el termino procesal para dar contestación, todas las llamadas en garantía dieron respuesta a la demanda y al llamamiento, excepto la entidad MAPFRE COLOMBIA. Así las cosas, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de esta entidad.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los apoderadas de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.; COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** dieron respuesta a la demanda y al llamamiento en garantía, y una vez estudiadas las mismas se observa que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.L., modificado por el 18 de la Ley 712 de 2001, se tiene por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de las referidas entidades, en consecuencia se fija como fecha para **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

De conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, se reconoce personería, al **Dr. JULIO CESAR YEPES RESTREPO**, portador de la **T.P. 44010**, para que represente los intereses de **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, se reconoce personería al **Dr. GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO** portador de la **T.P. 60724 del C.S. de la J.**, y para que represente los intereses de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, se reconoce personería al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, portador de la **T.P. 39116 del C.S. de la J.**, todos con las facultades inherentes a los mandatos encomendados.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por ultimo y teniendo en cuenta el memorial allegado por parte de la apoderada de Colfondos, en el cual aporta el poder que le fue conferido y solicita el link del expediente digital, de conformidad en los artículos 33 y 34 del C.P.T y de la S.S., para que represente los intereses de COLFONDOS, se reconoce personería, a la **Dra. SONIA MILENA HERREA MELO**, portadora de la **T.P. 161163 del C.S. de la J.**, con las facultades inherentes al mandato encomendado, el despacho procederá a remitir el link al correo electrónico de la apoderada. Se le recuerda a la apoderada que hasta tanto no se le reconozca personería para actuar dentro del proceso, no se le podrá remitir el expediente digital,

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA